

Constancia secretarial: Manizales, diez de octubre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230036200, para informarle que la demandada LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.807.983 fue notificada por la parte demandante el día 14 de septiembre de 2023 al correo electrónico lauripesa@hotmail.com, el cual fue informado por la parte demandante y reposa en el documento adjunto denominado “Autorización administración de datos personales” (folio 53, archivo 2), conforme a la ley 2213 de 2022.

Fecha de Entrega de la Notificación Electrónica: 14 de septiembre de 2023.

Días suspensión de términos: 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023.

Dos días: 21 y 22 de septiembre de 2023.

Cinco días para pagar: 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 30 de septiembre de 2023 y 1 de octubre de 2023.

Diez días para excepcionar: 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2023.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADA: LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO C.C. No. 1.053.807.983

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de julio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el PAGARÉ No. 8600086582:

a. -Por el capital de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$62.758.430).

b. -Por los intereses moratorios desde el 15 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el PAGARÉ 05 de agosto de 2021:

a. -Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.949.961).

b. -Por los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico informado en la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO identificada con C.C. No. 1.053.807.983, y a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 10 de julio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf08792dc84b98377000434324b300c016b5bc535d7942cc2d950c4e7d218c**

Documento generado en 04/12/2023 07:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>